

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD


HLF/ABS/EPG/GCM

Aprueba convenio de transferencia de recursos que indica

RES EXENTA: N° 005227

SANTIAGO, 10 OCT 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido consta en el DFL N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2001; la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 que establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.557 de Presupuestos del Sector Público año 2012; Decreto N°128 de 2010 del Ministerio de Planificación; la Resolución N°1600 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y los demás antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con fecha 22 de Junio de 2012, entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y **Fundación Esperanza**, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.
- 2.- **IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24 ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

ANÓTESE COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE


MARÍA XIMENA RIVAS ASEÑO
Directora Nacional

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
Y
FUNDACION ESPERANZA
PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE ACCESIBILIDAD
DENOMINADO "DIAGNOSTICO DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PUBLICOS"**

En Santiago, a 22 de junio de 2012, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N° 72.576.700-5, en adelante SENADIS representado legalmente por su Director Nacional Subrogante, don Oscar Mellado Berríos, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en Miraflores 222, Piso 8, comuna de Santiago, por una parte; y, por la otra, **FUNDACION ESPERANZA**, rol único tributario N° 72.147.600-6 representada en este acto por Asterio Hernán Andrade Gallardocédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en, Chiloé 1156 comuna de Punta Arenas Región de Magallanes y Antártica chilena, en adelante el EJECUTOR, se ha acordado lo siguiente:

CONSIDERANDO

1° Que, SENADIS en virtud de la Ley N° 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y e), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos.

2° Que la Ley N° 20.422, en su artículo 3°, letra b) define, en lo pertinente, la accesibilidad universal como la condición que deben cumplir los entornos para ser utilizables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible; y el artículo 6°, letra f) define como entorno al medio ambiente, social, natural y artificial, en el que las personas desarrollan su participación social, económica, política y cultural, a lo largo de todo su ciclo vital.

3° Que la Ley N° 20.422, en su artículo 28° establece que todo edificio de uso público y todo aquel que, sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como toda nueva edificación colectiva, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida. Asimismo, estarán sometidas a esta exigencia las obras que el Estado o los particulares ejecuten en el espacio público al interior de los límites urbanos, y los accesos a los medios de transporte público de pasajeros y a los bienes nacionales de uso público.

4° Que, asimismo, la accesibilidad es uno de los principios generales de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

5° Que resulta imprescindible contar con un diagnóstico nacional en materia de cumplimiento de las normas de accesibilidad, contempladas en las disposiciones citadas y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

6° Que, para tales efectos, el Departamento de Accesibilidad de SENADIS, ha elaborado el formato denominado "Informe de Diagnóstico de Accesibilidad, denominado "Ficha IDA", el que contiene los distintos requisitos arquitectónicos que debe cumplir un edificio para ser considerado accesible.



7° Que dicho instrumento debe ser aplicado por profesionales a lo largo del país, en cada una de las regiones, lo que permitirá a futuro contar con un diagnóstico general de la aplicación de las normas de accesibilidad en los edificios del país.

8° Que es necesario celebrar convenios con distintas entidades, para que contraten profesionales que presten los servicios necesarios para la aplicación de la Ficha IDA a ciertos edificios específicos que corresponda, según la región donde estén ubicados.

9° Que se ha estimado que el beneficio que las personas con discapacidad recibirán como producto de la celebración de un convenio de esta naturaleza, emana de la posibilidad de contar en el futuro con un ranking nacional de accesibilidad de edificios públicos, lo que permitirá a las distintas autoridades proyectar las adecuaciones necesarias para lograr la implementación de las normas anteriormente mencionadas sobre accesibilidad. Además, el Departamento de Accesibilidad ha considerado que la entidad ejecutora cuenta con las capacidades plenas para efectuar los actos y contrataciones necesarias para la mejor ejecución del presente Convenio.

Las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. Las partes celebran el presente convenio, para la aplicación de la Ficha IDA a un mínimo 50 edificios públicos que serán individualizados en la rendición final de cuentas, todos los cuales deberán encontrarse ubicados en la Región de Magallanes y Antártica chilena.

El formato de la Ficha IDA, se agrega como anexo al presente Convenio, y será el único documento en el que podrá incorporarse la información allí requerida.

El ejecutor seleccionará los edificios a los que se aplicará la Ficha, de entre los más importantes de su Región, para lo cual tomará en cuenta las funciones que se desempeñan en su interior, y el mayor beneficio posible para las personas con discapacidad.

SEGUNDO: DESTINO DE LOS RECURSOS Los recursos transferidos en virtud del presente convenio serán destinados, exclusivamente, por el EJECUTOR al pago de los servicios de uno o más profesionales que completarán las Fichas IDA, los que serán determinados por el EJECUTOR, con acuerdo de la Dirección Regional de SENADIS respectiva.

TERCERO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA. El EJECUTOR contratará a los profesionales que sea necesario para completar el total de Fichas IDA comprometidas, bajo su entera responsabilidad, sin que exista vínculo alguno de subordinación y/o dependencia de SENADIS.

CUARTO: FINANCIAMIENTO OTORGADO. SENADIS, se obliga a transferir la suma de \$1.300.000- (un millón trescientos mil pesos) al EJECUTOR, los que serán destinados a financiar el pago de los servicios de uno o más profesionales, que aplicarán la Ficha IDA a los edificios que se encuentren en la región respectiva.

Este financiamiento contempla un máximo de \$ 26.000 (bruto) a pagar a cada profesional, por cada ficha aplicada. Se entenderá que la aplicación de cada ficha tiene el mismo costo, el que incluye la prestación de los servicios profesionales, y cualquier gasto asociado a los mismos.

En ningún caso, se cancelará a algún profesional un costo mayor a la cifra indicada, por la aplicación de una Ficha IDA a un edificio específico,

La suma que por este acto se transferirá corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.



QUINTO: ENTRADA EN VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia, desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe.

Los recursos se transferirán dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha Resolución. Se depositarán en la cuenta corriente que FUNDACION ESPERANZA mantiene en el Banco Chile, N° 290-07805-09

Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de la ejecución del proyecto, el EJECUTOR podrá realizar gastos asociados, a partir del décimo primer día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo de voluntades.

SEXTO : OBLIGACIONES DEL EJECUTOR. El EJECUTOR se obliga a desarrollar oportunamente las siguientes acciones en cumplimiento del presente convenio:

- a) Contratar, de conformidad a las normas legales vigentes, al profesional o profesionales para la aplicación del instrumento antes singularizado
- b) Seleccionar los edificios específicos, a los que se aplicará la ficha.
- c) Permitir, en cualquier momento, el seguimiento del proceso por parte de SENADIS.
- d) Entregar la totalidad de fichas que se hayan aplicado, como parte de la Cuenta o Informe Técnico final.
- e) Entregar respaldo fotográfico digital de cada edificación evaluada, tomada antes de la aplicación de la Ficha IDA. Se entenderá que la toma de las fotografías forma parte del llenado de la Ficha, y en consecuencia, está comprendida dentro de los servicios contratados.
- f) Elaborar una nómina de los edificios a los que se aplicó la Ficha, en la región correspondiente.

Todo profesional que aplique una Ficha IDA, deberá abstenerse de emitir comentarios y/o pronunciamientos de cualquier naturaleza, sobre el Edificio inspeccionado y su accesibilidad.

SÉPTIMO: SUPERVISIÓN. El Director Regional de SENADIS de la Región de Magallanes y Antártica chilena, supervisará la ejecución de este Convenio, en todas sus etapas.

En consecuencia, podrá revisar el contenido y correcta aplicación de la Ficha por parte de los profesionales contratados por el EJECUTOR y podrá solicitar al ejecutor antecedentes complementarios o realizar observaciones u objeciones a la información recibida, según corresponda.

OCTAVO: PLAZO DE EJECUCION. El plazo durante el cual se aplicará la Ficha IDA, en la Región que corresponde al presente convenio, se extiende hasta el día 30 de octubre de 2012, inclusive.

NOVENO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS. Para el caso que el EJECUTOR requiera gastar una suma mayor, por algún concepto relacionado con la aplicación del número de Fichas IDA comprometidas, a cuyo financiamiento contribuye SENADIS en este acto, el pago de la diferencia no financiada será asumido exclusivamente por el EJECUTOR, a su cargo.

Si por cualquier motivo el EJECUTOR no consigue la aplicación del total de Fichas IDA, al que se compromete en virtud del presente Convenio, deberá restituir la diferencia a SENADIS, conjuntamente con la rendición de cuentas.

DÉCIMO: GARANTÍA. Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, la FUNDACION ESPERANZA entrega en este acto, al SENADIS, a cuyo nombre recibe a su entera satisfacción su Director Nacional Subrogante, una garantía consistente en boleta de garantía bancaria, equivalente al 10% de la suma total aprobada para la presente transferencia, ascendiente a \$130.000, (ciento treinta mil pesos) documento extendido a nombre del Servicio Nacional de la Discapacidad, con vigencia hasta el 30 de enero 2013, que consignará la siguiente Glosa: "Para garantizar el fiel cumplimiento del Convenio "Diagnóstico de Accesibilidad en Edificios Públicos".





Esta cuenta de gastos contemplará exclusivamente la boleta de honorarios profesionales, que corresponda a cada una de las fichas, sin incluir ningún otro gasto, por cuanto no resultan comprendidos en el objeto de este convenio.

DÉCIMO PRIMERO: RENDICIÓN DE CUENTAS. El EJECUTOR deberá rendir las siguientes cuentas de los recursos transferidos, a más tardar el día 30 de noviembre de 2012.

Ambas serán remitidas a la Dirección Regional de SENADIS de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

- A) **Cuenta de aplicación de Fichas IDA.** Su contenido será exclusivamente el siguiente: *Nómina de edificios a las que se aplicó la Ficha. * Las 50 fichas comprometidas, llenadas completamente, cada una de las cuales llevará adjunta una fotografía del edificio, tomada antes de completar la Ficha.
- B) **Cuenta de gastos.** La rendición de los gastos se ajustará en todas sus partes a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.

La cuenta de gastos será examinada por SENADIS. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre, que será enviada al EJECUTOR, por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en este convenio, en la que se constatará que la rendición de cuentas fue aprobada en todas sus partes. SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por el EJECUTOR, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si transcurren cuarenta y cinco días después de la rendición de cuentas de gastos por parte del EJECUTOR, sin que SENADIS se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue aprobada totalmente. Si SENADIS formula objeciones dentro de plazo, el EJECUTOR tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado.

Aprobada la rendición de cuentas, SENADIS emitirá una carta de cierre que se remitirá al domicilio del EJECUTOR consignado en el presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: FISCALIZACIÓN DE CONTRALORÍA. Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este Convenio, son públicos. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, el EJECUTOR señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO TERCERO: INCUMPLIMIENTO. Se entenderá que constituye incumplimiento del presente contrato por parte del EJECUTOR, las siguientes causales:

- 1) Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda al desarrollo del proyecto,
- 2) Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 3) Suspensión o paralización por causa imputable, de las actividades del convenio sin aviso previo.
- 4) Omisión de consignar los datos contemplados en el Formato de Dicha que se adjunta en este convenio.
- 5) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 6) Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
- 7) Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados al término del plazo de vigencia del presente convenio, en forma conjunta a la rendición de las cuentas.
- 8) El incumplimiento de cualquiera otra obligación que el EJECUTOR mantenga con SENADIS.





En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, SENADIS procederá a cobrar la boleta bancaria de garantía, y a ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

DÉCIMO CUARTO: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, SENADIS ejercerá todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR FONDOS. El EJECUTOR deberá restituir a SENADIS los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

A) Restitución total. En los casos de incumplimiento previstos en la cláusula décimo segunda que antecede.

B) Restitución parcial:

Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo, como por ejemplo, la aplicación de un número menor de las 50 Fichas comprometidas.

En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por SENADIS, El EJECUTOR deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre, por cualquier motivo, dentro del plazo otorgado para el efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

DÉCIMO SEXTO: TRIBUNALES COMPETENTES Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Punta Arenas y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEPTIMO: PERSONERIAS. La personería de don Oscar Mellado Berríos para representar a SENADIS como Director Nacional Subrogante, consta en la Ley N° 20.422, artículo 67 letra a), y en la Resolución Exenta de Senadis N°334, de 11 de febrero de 2011. Por su parte, la personería de Asterio Hernán Andrade Gallardo para representar al EJECUTOR, consta en Escritura Pública de 5 de Mayo de 2009, Poder Especial de Fundación Esperanza a Asterio Hernán Andrade Gallardo y Otro, N° de Repertorio 1364-09.documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.


OSCAR MELLADO BERRÍOS
Director Nacional (S)
Servicio Nacional de la Discapacidad


ASTERIO ANDRADE GALLARDO
Director Ejecutivo
Fundación Esperanza


EPG/ABS/HLF/GCM/RMP/PCM


FUNDACION ESPERANZA

